

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2017**

**FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MATERIAS:**

**A.- LEYES:**

- 1.- N°20.991, Y
- 2.- N°21.000.

**B.- DECRETOS:**

- 1.- D.S. MOP N°264;
- 2.- D.S. MOP N°265;
- 3.- D.S. MIYSP N°1.512;
- 4.- D.S. MIYSP N°162;
- 5.- D.S. MIYSP N°189;
- 6.- D.S. RR.EE. N°187;
- 7.- D. HAC. N°35 EX.;
- 8.- D.S. MINEDUC N°10;
- 9.- D.S. MINEDUC N°11;
- 10.- D.S. MINEDUC N°14;
- 11.- D.S. MINEDUC N°22;
- 12.- D.S. MINEDUC N°23, Y
- 13.- D.S. MINEDUC N°28.

**A.- LEY N° 20.991.- AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEÑOR PATRICIO AYLWIN AZÓCAR.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Febrero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 2 de Febrero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**B.- LEY N° 21.000.- CREA LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Febrero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Febrero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título, reemplazando el texto del D.L. N°3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que Crea la Superintendencia de Valores y Seguros, entre otras materias.

Al respecto, se destaca su Artículo cuarto, el cual señala lo siguiente:

**Artículo cuarto.-** Intercálase en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el siguiente artículo 37 bis:

“Artículo 37 bis.- Cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.

Los órganos administrativos cuyo informe se solicite deberán evacuarlo dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. El requirente valorará el contenido de la opinión del órgano administrativo requerido, expresándolo en la motivación del acto administrativo de carácter general que dicte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41. Transcurrido el plazo sin que se hubiere recibido el correspondiente informe, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 38.

El requerimiento y los informes que emitan los órganos administrativos en virtud de los incisos anteriores se sujetarán en su forma, valor y tramitación a lo señalado en los artículos 37 y 38.

No regirá lo establecido en los incisos anteriores en los casos en que el acto administrativo de carácter general requiera aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, circunstancia que deberá ser justificada y de la cual se dejará constancia en su texto.

Con todo, el órgano administrativo autor de dicho acto, con posterioridad a su dictación, deberá remitirle a los otros órganos administrativos competentes todos los antecedentes tenidos a la vista y requerir de éstos un informe, con el propósito de cumplir con los objetivos señalados en el inciso primero, en la aplicación del acto administrativo respectivo.”

**C.- DECRETO SUPREMO MOP N°264, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Febrero del año 2017 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, la Ilustre Municipalidad de Til Til, el Gobierno Provincial de Chacabuco y la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región Metropolitana, suscribieron, con fecha 15 de octubre de 2014, un Convenio de Cooperación, que, en lo pertinente, define la necesidad de implementar un Plan Estratégico de trabajo, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Til Til.

Fruto de dicho convenio, se elaboró el Plan Estratégico para el Desarrollo de Til Til, que contiene un diagnóstico de los problemas estructurales de la comuna y cuyo objetivo es desarrollar un conjunto de acciones e iniciativas orientadas a disminuir y revertir el proceso de desvalorización territorial, contaminación ambiental y conflictividad social que afecta a la comuna y habitantes de Til Til. Dentro de dicho diagnóstico se plantean problemas de conectividad y accesibilidad, asociados a vías de acceso, enlaces, pasarelas y servicios de transporte público entre localidades y con Santiago. En particular, se destaca, que para los habitantes de las localidades de Montenegro, Rungue y Huertos Familiares, el acceso a los puntos de detención de los servicios de transporte público o puntos de atravesado asociados a la Ruta 5 Norte es poco expedito, lo que genera puntos de conflicto e inseguridad frente a los vehículos que se desplazan a altas velocidades. Concluye, respecto a esta problemática, con el planteamiento de la necesidad de apoyar la formulación y la gestión de proyectos que apunten, entre otros, al mejoramiento de la accesibilidad (motorizada, ciclista y peatonal) en los sectores señalados.

- Que en el contexto del citado Convenio de Cooperación, el Seremi de Minería de la Región Metropolitana, en su rol de delegado designado por el señor Intendente Metropolitano de Santiago, para llevar a cabo el Plan Estratégico para Desarrollo de Til Til, solicitó al Director General de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N° 1, de fecha 2 de abril de 2015, atender a una de las necesidades prioritarias planteada por la comunidad de vecinos del sector de Huertos Familiares, consistente en la instalación de una pasarela peatonal de carácter provisoria, en adelante, la "Pasarela Peatonal Provisoria", a ser ejecutada sobre la faja fiscal y dentro del área de concesión para permitir la conectividad peatonal entre ambos costados de la Ruta 5 Norte en dicho sector. Agrega que, dicha iniciativa respondería a los permanentes conflictos y situaciones de inseguridad vial que viven diariamente los habitantes del sector, además de concretar uno de los compromisos asumidos por el Sr. Intendente en el citado Plan.

- Que el jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, solicitó al jefe del Departamento de Puentes de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord. N° 69, de fecha 28 de septiembre de 2015, informar acerca de la factibilidad de que dicho servicio suministre la "Pasarela Peatonal Provisoria", informe las actividades de instalación que deben ser efectuadas, las obras que se deben ejecutar para su materialización, las medidas de conservación y mantenimiento que se deben implementar durante el periodo de operación de dicha estructura y los demás antecedentes técnicos pertinentes.

- Que el jefe del Departamento de Puentes de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, informó al jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante oficio Ord. N° 11.011, de fecha 16 de octubre de 2015, su disponibilidad para suministrar la pasarela provisoria solicitada. Adjunta al citado oficio, el "Programa de Mantenimiento de Pasarelas Modulares" y planos de Proyecto Pasarela Huertos Familiares con esquema de ubicación y con las especificaciones técnicas de Fundaciones de Pasarelas Tipo Mecano.

- Que mediante oficio Ord. N° 270, de fecha 11 de marzo de 2016, el Director General de Obras Públicas solicitó al Director de Vialidad, poner a disposición de la DGOP, la pasarela provisoria a que se refiere el ya citado oficio Ord. N° 11.011, y señalar las características, condiciones y requerimientos que faciliten su rápida habilitación.

- Que el Director de Vialidad, en respuesta al oficio individualizado en el considerando precedente, reiteró, en el oficio Ord. N° 3503, de 5 de abril de 2016, la disponibilidad de una pasarela provisoria de marca Janson de 48 metros, compuesta por 2 vanos de 24 metros cada uno, de 28,8 toneladas de peso, cuyo "Inventario de piezas y elementos", adjunta. Para dar cumplimiento a lo solicitado por el DGOP, agrega, estaría realizando el proceso administrativo pertinente.

- Que mediante Resuelvo (exento) DV N° 2015, de fecha 9 de mayo de 2016, el Director de Vialidad autorizó al Área de Control de Bienes del Departamento de Bienes y Servicios de dicha Dirección, a efectuar el movimiento de traspaso interno de la pasarela peatonal desmontable, singularizada en el considerando ante precedente, a la Dirección General de Obras Públicas.

- Que del trabajo conjunto realizado entre el Inspector Fiscal y el Departamento de Puentes de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, emanó una minuta denominada "Requerimientos Traslado y Montaje Pasarela", en la que se detallan las labores que deberán encargarse a la Sociedad Concesionaria en relación al traslado y montaje de la citada pasarela. Dicha minuta fue remitida por el Inspector Fiscal al jefe del Departamento de Puentes de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord. N° 492, de fecha 5 de julio de 2016, y ratificada por este último, mediante oficio Ord. N° 7443, de fecha 12 de julio de 2016.

- Que de los documentos individualizados en el considerando precedente, se desprende que el Departamento de Puentes de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad es quien posee la experiencia necesaria para dirigir y supervisar las labores de traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", por lo que es necesario instruir las coordinaciones necesarias para que ello se materialice oportunamente.

- Que, de los antecedentes entregados por la Dirección de Vialidad, se concluye la necesidad de construir las obras de fundaciones de la "Pasarela Peatonal Provisoria" y complementarla con obras anexas que permitan dar facilidades para el cruce peatonal de la Ruta y el acceso seguro a paraderos de buses. Las fundaciones y esas obras anexas a la "Pasarela Peatonal Provisoria", se denominan para todos los efectos, "Solución Provisoria Peatonal". Así también, todas estas obras, en conjunto con la "Pasarela Peatonal Provisoria", se denominan para todos los efectos como "Obras Provisorias Huertos Familiares".

- Que si bien las "Obras Provisorias Huertos Familiares" resuelven en lo inmediato los problemas de seguridad peatonal en el sector, es necesario avanzar en la definición de una solución de carácter definitivo que permita a los peatones cruzar de forma segura la Ruta 5 Norte y a los vehículos disminuir las importantes distancias que hoy deben recorrer para efectuar los movimientos viales entre Santiago y Huertos Familiares y entre Til Til y dicha localidad.

- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2016, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en los términos allí indicados, adjuntando los términos de referencia conforme los cuales deberá desarrollarse el "PID Enlace Huertos Familiares", el documento denominado "Requerimientos Traslado y Montaje Pasarela", el "Programa de Mantenimiento de Pasarelas Modulares", planos de Proyecto Pasarela Huertos Familiares con esquema de ubicación y con las especificaciones técnicas de Fundaciones de Pasarelas Tipo Mecano y una minuta que detalla las características de las obras anexas. En el mismo Oficio, procedió a aprobar las condiciones aplicables y el presupuesto previamente trabajado con la Sociedad Concesionaria y requirió la presentación de un "Plan de Trabajo de Montaje de la Pasarela Peatonal Provisoria", que contuviera un cronograma referencial de las actividades asociadas al traslado y montaje de la Pasarela Provisoria.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señalados en el Oficio citado precedentemente.

- Que mediante carta GG N° 1524/16, de fecha 26 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", materia del presente decreto supremo, en los términos, condiciones y valorizaciones indicadas por el Inspector Fiscal, en su oficio Ord. N° 616, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Adjuntó a dicha carta, el "Plan de Trabajo de Montaje de la Pasarela Peatonal Provisoria", que contiene un cronograma referencial de las actividades asociadas al traslado y montaje de la Pasarela Provisoria.

- Que mediante oficio Ord. N° 630, de fecha 27 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó al jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expone.

- Que mediante oficio Ord. N° 96, de fecha 27 septiembre de 2016, del jefe de División de Explotación de Obras Concesionadas, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución DGOP (exenta) N°3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 630, de fecha 27 de septiembre de 2016.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." deberá: i) Ejecutar en el sector de Huertos Familiares las obras de la "Solución Provisoria Peatonal" definidas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2016, ii) Trasladar al sector de Huertos Familiares y ejecutar allí el montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", bajo la dirección y supervisión del MOP, iii) Operar, conservar y mantener transitoriamente las "Obras Provisorias Huertos Familiares", y iv) Desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Huertos Familiares, en adelante "PID Enlace Huertos Familiares", conforme a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, adjuntos a su oficio N° 616, ello, toda vez que las "Obras Provisorias Huertos Familiares" permitirán mejorar los niveles de seguridad para peatones sólo de manera provisoria, siendo el desarrollo del "PID Enlace Huertos Familiares", el que permitirá avanzar en la definición de una solución definitiva y global, que otorgue una mejor y más segura conectividad vehicular y peatonal para el sector.

- Que mediante oficio Ord. N° 665, de fecha 18 de octubre de 2016, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (Exenta) N°3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016.

- Que mediante oficio Ord. N° 671, de fecha 25 de octubre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que los cambios de servicios necesarios para la construcción de las obras se encontraban ejecutados.

- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880, establece que: "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." deberá ejecutar, operar, conservar y mantener las "Obras Provisorias Huertos Familiares", en el sector de Huertos Familiares, Km 38,4 de la Ruta 5 Norte, consistentes en: i) la ejecución en el sector de Huertos Familiares de las obras de la "Solución Provisoria Peatonal", ii) el traslado al sector de Huertos Familiares y ejecución del montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", bajo la dirección y supervisión del MOP; y iii) la operación, conservación y mantención transitoria de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", todo lo anterior de acuerdo a los requerimientos contenidos en el oficio Ord. N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal, los documentos que se incluyen en él, y conforme a lo siguiente:

1.1. La ejecución de las obras y trabajos a que se refiere el presente N° 1, se efectuarán de conformidad al artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

1.2. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal comunicase a la Sociedad Concesionaria, a través de oficio o de anotación en el Libro de Explotación: (i) la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, y (ii) la total ejecución de los cambios de servicios necesarios para la construcción de las obras, lo que ocurra último, comunicación que finalmente se verificó mediante oficio Ord. N° 671, de fecha 25 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal una actualización del "Plan de Trabajo de Montaje de la Pasarela Peatonal Provisoria", acompañado previamente en su carta GG N° 1524, que contuviese la programación e hitos del montaje de dicha estructura modular. El Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 10 días, contados desde la recepción de la actualización del Plan de Trabajo, procedería a aprobarlo u observarlo, en su caso. La Sociedad Concesionaria debería corregir las observaciones dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones del Inspector Fiscal. Si el Inspector Fiscal no emitiera observaciones en el plazo indicado, la actualización del Plan se entendería aprobada. Si la Sociedad Concesionaria no presentase la actualización del Plan de Trabajo o las correcciones, en su caso, dentro del plazo indicado en el presente numeral, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que por tratarse de una actualización de la programación e hitos del montaje, las observaciones que pueda realizar el Inspector Fiscal conforme a lo señalado en el párrafo anterior, sólo debiesen referirse a la nueva calendarización, no siendo procedente la exigencia de especificaciones técnicas u otras condiciones adicionales a las ya informadas en el oficio Ord. N°616, de fecha 15 de septiembre de 2016.

1.3. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de fundaciones de la denominada "Solución Provisoria Peatonal" e informar al Inspector Fiscal su terminación, dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la actualización del "Plan de Trabajo de Montaje de la Pasarela Peatonal Provisoria" o desde que se entienda aprobado conforme a lo establecido en el numeral 1.2 precedente. Se entenderá por obras de fundaciones las que se definen en las especificaciones técnicas y los planos adjuntos al oficio Ord. N° 616, antes individualizado.

En caso que la Sociedad Concesionaria no informe la terminación de las obras de fundaciones dentro del plazo señalado en el presente numeral 1.3, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.4. El Inspector Fiscal llevará a cabo las coordinaciones con la Dirección de Vialidad para que ésta, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado la terminación de las obras de fundaciones: (i) entregue a la Sociedad Concesionaria la pasarela modular a que se refiere el resuelvo (exento) DV N° 2015, de fecha 9 de mayo de 2016 y (ii) disponga de los profesionales necesarios para la correcta dirección y supervisión del traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", conforme a la instrucción contenida en N°10 del presente decreto supremo.

Será la Sociedad Concesionaria la responsable de ejecutar las actividades de traslado de la "Pasarela Peatonal Provisoria", desde la bodega de la Dirección de Vialidad, ubicada en la Región Metropolitana (Maestranza Central de Vialidad) al sector de Huertos Familiares, y del montaje de la misma.

Sin perjuicio de ello, tanto la ejecución de las labores de carga y estiba, desestiba y descarga de la "Pasarela Peatonal Provisoria" durante todo su proceso de traslado, así como de su instalación y montaje en el sector de Huertos Familiares, serán dirigidas y supervisadas por el MOP, por lo que la Sociedad Concesionaria no tendrá responsabilidad respecto de las directrices o decisiones que emanen del MOP acerca de esas materias ni del mérito o pertinencia de las mismas. Tampoco será responsable la Sociedad Concesionaria por eventuales consecuencias dañosas que se deriven de la dirección y supervisión de tales labores o de la falta de ésta, según lo establecido en el N°10 del presente decreto supremo.

El traslado y montaje de la Pasarela Peatonal Provisoria deberá ser ejecutado dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde el vencimiento del plazo de 5 días a que se refiere el párrafo primero del presente numeral. El atraso en el cumplimiento de estas obligaciones de traslado y montaje dará lugar a la aplicación a la Sociedad de una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

De conformidad a lo establecido en el N° 3 del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el plazo máximo indicado en el párrafo precedente, se suspenderá en el evento que cualquiera de las actividades programadas del traslado o montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria" no pueda ejecutarse por cualquier causa imputable al MOP, como por ejemplo, por el atraso o incumplimiento de las labores de dirección y supervisión de la Dirección de Vialidad, en el proceso de traslado y montaje, que afecte el "Plan de Trabajo de Montaje de la Pasarela Peatonal Provisoria" a que se refiere el numeral 1.2 del presente decreto supremo. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá reportar, mediante carta o anotación en el Libro de Explotación, el entorpecimiento, su causa, efectos y la documentación de respaldo que los acredite. El Inspector Fiscal resolverá fundadamente acerca de la pertinencia del entorpecimiento, el plazo de suspensión y de los eventuales costos adicionales que de ello deriven, dando cuenta de ello en el Libro de Explotación. El costo diario máximo que podrá reconocer el Inspector Fiscal por este concepto no podrá exceder las UF 40 (Cuarenta Unidades de Fomento) diarias, exentas de IVA, en caso que el entorpecimiento se produzca durante las labores de montaje o de UF 60 (Sesenta Unidades de Fomento) diarias, exentas de IVA, si el entorpecimiento ocurre durante el traslado de la Pasarela Peatonal Provisoria. En contra de dicha resolución, procederán los recursos establecidos en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

1.5. Una vez concluido el proceso de montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria", conforme a proyecto, se procederá a la elaboración conjunta entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, de un Acta de Recepción de la "Pasarela Peatonal Provisoria". Dicha Acta deberá ser suscrita por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal y por el funcionario designado al efecto por la Dirección de Vialidad, en tres copias, una quedará en poder de la Sociedad Concesionaria, otra, del Inspector Fiscal, y la tercera será remitida por el Inspector Fiscal a la Dirección de Vialidad.

1.6. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar el resto de las obras anexas que forman parte de la "Solución Provisoria Peatonal", dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal le haga entrega del Acta de Recepción suscrita a que se refiere el numeral 1.5 precedente.

1.7. Una vez finalizadas todas las obras que conforman la "Solución Provisoria Peatonal", éstas serán recepcionadas por el Inspector Fiscal conforme al siguiente procedimiento:

i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras de la "Solución Provisoria Peatonal", adjuntando los antecedentes que acrediten los resultados de los controles de calidad realizados. Este último, en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dichas obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de dicho plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP para todos los efectos a que hubiere lugar.

ii. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informar por una sola vez y en un único documento a la Sociedad Concesionaria, mediante oficio o anotación en el Libro de Explotación, acerca de todas las observaciones u objeciones que existan al respecto, y las obras se entenderán como no recepcionadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que fundadamente otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral iv. subsiguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de dicho plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP para todos los efectos a que hubiere lugar.

iii. El procedimiento indicado en los numerales i. y ii. precedentes, se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras. En todo caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el numeral iv. siguiente, ni para el cómputo del plazo de ejecución pendiente.

iv. En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos señalados en los numerales 1.6 y 1.7, del N° 1 del presente decreto supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las "Obras Provisorias Huertos Familiares", sólo podrán habilitarse a uso público, una vez que se haya producido la recepción de que trata el presente numeral 1.7.

1.8. La Sociedad Concesionaria deberá mantener, conservar y operar las "Obras Provisorias Huertos Familiares", desde la recepción de la "Solución Provisoria Peatonal" a que se refiere el numeral precedente. En el caso de la "Pasarela Peatonal Provisoria", la mantención, conservación y operación se hará conforme al "Programa de Mantenimiento de Pasarelas Modulares" adjunto al oficio Ord. N° 616, y, respecto a la "Solución Provisoria Peatonal", la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe al Inspector Fiscal la terminación de las obras de fundaciones a que se refiere el numeral 1.3 del presente decreto supremo, presentar una actualización de su Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual, indicados en los artículos 1.7.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, respectivamente, incorporando todas las obras que conforman la "Solución Provisoria Peatonal". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a ella, si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La obligación de mantener, conservar y operar las "Obras Provisorias Huertos Familiares" se mantendrá hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el cese de dicha obligación; plazo que no podrá exceder de 3 años, contado desde la recepción de la "Solución Provisoria Peatonal". Una vez vencido este plazo, cesarán las obligaciones de mantención, conservación y operación de la Sociedad Concesionaria, así como cualquier responsabilidad a que hubiere lugar derivada de la estabilidad de la estructura, el uso de la misma, siniestros u otros.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, de las obligaciones de mantención, conservación y operación a que se refiere el presente numeral, dará lugar a la aplicación de una multa de 2 UTM por cada vez que se detecte dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia, en relación a la mantención, conservación y operación de la "Pasarela Peatonal Provisoria", que no forman parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, ni será responsable del cese de su vida útil, ni de ninguna otra actividad adicional a las establecidas en el "Programa de Mantenimiento de Pasarelas Modulares" adjunto al oficio Ord. N° 616.

1.9. Para caucionar las obligaciones dispuestas en el N° 1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria debía entregar una boleta de garantía bancaria a la vista, emitida por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un monto equivalente a UF 636 (Seiscientos Treinta y Seis Unidades de Fomento). Dicha garantía debía ser entregada dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicase a la Sociedad Concesionaria, a través de oficio o de anotación en el Libro de Explotación, la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, comunicación que se verificó mediante oficio Ord. N° 665, de fecha 18 de octubre de 2016, y tendrá un plazo de vigencia de 24 meses. Dicha garantía deberá ser renovada, 30 días antes de su vencimiento y deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción, mantención, conservación y operación de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", más tres meses. La citada garantía debía ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



La garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la comunicación del Inspector Fiscal del cese de la obligación o al vencimiento del plazo de mantención, conservación y operación, lo primero que ocurra, conforme lo previsto en el numeral 1.8 del presente decreto supremo.

1.10. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento y hasta el cese de la obligación de mantención, conservación y operación a que se refiere el numeral 1.8 del presente decreto supremo, las "Obras Provisorias Huertos Familiares" se encuentren cubiertas por póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 1.5.12 de las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.

Del mismo modo, será obligación de la Sociedad Concesionaria que, durante la construcción de las "Obras Provisorias Huertos Familiares", éstas se encuentren cubiertas por la póliza de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa al inicio de la ejecución de las obras "Solución Provisoria Peatonal", rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en el artículo 1.5.13 de las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, desde su recepción y hasta el cese de la obligación de mantención, conservación y operación a que se refiere el numeral 1.8 del presente decreto supremo, la "Solución Provisoria Peatonal" se encuentre cubierta por el seguro por catástrofe de la etapa de explotación, conforme al artículo 1.5.13 de las Bases de Licitación. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá mantener cubierta, en todo momento, desde la recepción de la "Solución Provisoria Peatonal" y hasta el cese de la obligación de mantención, conservación y operación a que se refiere el numeral 1.8 del presente decreto supremo, la "Pasarela Peatonal Provisoria" con una póliza de seguro de catástrofe, cuyo beneficiario será el MOP, que cubra el valor de su reposición, con un deducible no superior a UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), neto de IVA, según las condiciones mencionadas en la carta GG N° 1524/16 de fecha 26 de septiembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria no tendrá responsabilidad, en el evento que, por cualquier causa no imputable a la Sociedad Concesionaria, la respectiva compañía de seguros no cubra el siniestro en virtud de la referida póliza de seguro de catástrofe para la "Pasarela Peatonal Provisoria".

La Sociedad Concesionaria debía acreditar ante el Inspector Fiscal que contaba con las pólizas de seguros señaladas en los párrafos primero y segundo del presente numeral, en los términos allí indicados, a más tardar en el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicase a la Sociedad Concesionaria, a través de oficio o de anotación en el Libro de Explotación, la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, comunicación que fue llevada a cabo mediante oficio Ord. N° 665, de fecha 18 de octubre de 2016.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras señaladas en los párrafos precedentes se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas en el presente numeral, en las oportunidades antes señaladas, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de siniestro de la "Pasarela Peatonal Provisoria", la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de reponer dicha estructura y cesará su obligación de mantener, conservar y operar las "Obras Provisorias Huertos Familiares". Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de la Sociedad Concesionaria la remoción de escombros y la instalación provisoria de una pasarela mecano hasta que el MOP, por razones de interés público y urgencia, modifique las características de las obras y servicios en el sentido de disponer una nueva solución de conectividad peatonal en el sector en cuestión, en los términos y condiciones que señalará el acto administrativo que dictará al efecto, en conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento.

Previamente a la remoción de escombros e instalación y operación de la pasarela mecano antes señalada, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un presupuesto de dichas inversiones para su aprobación. Una vez aprobado el presupuesto, la Sociedad Concesionaria ejecutará dichas inversiones y una vez recibidas conforme por el Inspector Fiscal, el MOP reembolsará los gastos efectivamente incurridos, conforme al presupuesto aprobado.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva del Enlace Huertos Familiares, denominado "PID Enlace Huertos Familiares", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente N°2:

2.1. La Sociedad Concesionaria deberá realizar el "PID Enlace Huertos Familiares" que trata el N° 2 del presente decreto supremo, conforme a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N°616, de fecha 15 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal y a la normativa vigente a esta última fecha.

2.2. La Sociedad Concesionaria deberá entregar el "PID Enlace Huertos Familiares", por Fases, de acuerdo a los plazos máximos señalados en la Tabla N° 1 publicada en el Diario Oficial citado y que se desglosa en las siguientes fases:

**Tabla N° 1: Plazos de desarrollo del "PID Enlace Huertos Familiares"**

(a) **Fase 1A:** El plazo para la entrega del Informe correspondiente a la Fase 1A se contabilizará desde la fecha de la adjudicación del contrato de consultoría para la elaboración y desarrollo del "PID Enlace Huertos Familiares".

(b) **Fase 1B:** El plazo para la entrega del Informe correspondiente a la Fase 1B, se contabilizará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito y por una sola vez a la Sociedad Concesionaria los requerimientos al proyecto que resultaron de la Participación Ciudadana del MOP y la alternativa y diseño conceptual que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria en las fases siguientes del estudio. El plazo máximo de todas las actividades de Participación Ciudadana que desarrolle el MOP será de 60 días, contado desde la fecha de aprobación de la Fase 1 A.

(c) **Fase 2:** El plazo para la entrega del Informe correspondiente a la Fase 2, se contabilizará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del informe de la Fase 1B.

(d) **Fase 3:** El plazo para la entrega del Informe correspondiente a la Fase 3, se contabilizará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del informe de la Fase 1B.

(e) **Fase 4A:** El plazo para la entrega del Informe correspondiente a la Fase 4A, se contabilizará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de los Informes de la Fase 2 y Fase 3, lo último que ocurra.

(f) **Fase 4B:** El plazo para la entrega del Informe correspondiente a la Fase 4B, se contabilizará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de los Informes de la Fase 2 y Fase 3, lo último que ocurra.

(g) **Fase 5:** El plazo para la entrega del Informe correspondiente a la Fase 5, se contabilizará desde que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 4A.

(h) Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a contar de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.

2.3. El Inspector Fiscal revisará los respectivos informes y antecedentes de cada Fase dentro de los plazos máximos establecidos en la columna "Plazo 1° Revisión MOP" de la Tabla N° 1 del numeral 2.2 precedente, contados desde la fecha de recepción del respectivo Informe. Dentro de dichos plazos, el Inspector Fiscal podrá aprobar el Informe o realizar observaciones, las que deberán ser formuladas en un único acto y subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos indicados en la columna "Plazo 2° Entrega Concesionaria" de la Tabla N° 1 del numeral 2.2 precedente, los que se contabilizarán desde la fecha de comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del respectivo Informe de Correcciones, el cual deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

2.4. El Inspector Fiscal revisará cada Informe de Correcciones dentro del respectivo plazo indicado en la columna "Plazo 2° Revisión MOP" de la Tabla N° 1 del numeral 2.2 ante precedente, plazos que se contabilizarán desde su recepción. En caso que las correcciones dispuestas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, el Inspector Fiscal aprobará la Fase dentro de este plazo. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese resuelto o aclarado las observaciones a conformidad del Inspector Fiscal, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 2.5 siguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

Dentro del mismo plazo de revisión señalado precedentemente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto al "Informe de Correcciones", en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en el numeral 2.3 anterior y en el presente numeral.

2.5. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos señalados en el N° 2 del presente decreto supremo, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.6. En caso que el inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos de revisión, el informe respectivo se entenderá aprobado.

3. Establécese que el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones que trata el presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

3.1. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la construcción de las obras denominadas "Solución Provisoria Peatonal", en el sector de Huertos Familiares, a que se refiere el N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 9.126 (Nueve Mil Ciento Veintiséis Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicho monto comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, así como gastos generales y costos de administración y control.

Este monto se actualizará, a partir de la recepción de las obras, mediante la aplicación de la tasa indicada en el numeral 3.7 del presente decreto supremo, hasta su pago efectivo.

3.2. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria" regulado en el numeral 1.4 de este decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 4.000 (Cuatro Mil Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho valor se actualizará, a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Recepción de la "Pasarela Peatonal Provisoria", señalada en el numeral 1.5 del presente decreto supremo y hasta su pago efectivo, a la tasa indicada en el numeral 3.7 del presente decreto supremo.

3.3. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de mantención, conservación y operación de las obras denominadas "Obras Provisorias Huertos Familiares", conforme se regula en el numeral 1.8 del N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 1.580 (Mil Quinientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA. Este valor incluye todos los costos necesarios para los 3 años de mantención, conservación y operación de las obras. Este valor se reconocerá por el MOP a la Sociedad Concesionaria, mensualmente, a razón de 1/36, esto es, UF 43,89 (Cuarenta y Tres Coma Ochenta y Nueve Unidades de Fomento) neto de IVA, por cada mes, a partir del último día hábil del mes siguiente al de recepción de todas las obras comprendidas en la "Solución Provisoria Peatonal". Los valores resultantes serán actualizados a la tasa indicada en el numeral 3.7 del presente decreto supremo, hasta su pago efectivo.

Si de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 o en el párrafo séptimo del numeral 1.10, ambos del N° 1 del presente decreto supremo, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación y operación en una fecha anterior al plazo máximo previsto en el primero de los numerales señalados, el monto establecido en el párrafo precedente se reducirá en la cantidad de UF 43,89 (Cuarenta y Tres Coma Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada mes y la respectiva fracción de días inferior a un mes que se resten del plazo máximo de operación, conservación y mantención.

3.4. El precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para el desarrollo del estudio denominado "PID Enlace Huertos Familiares" a que se refiere el N° 2 del presente decreto supremo, será el monto de la menor oferta que resulte del procedimiento de cotización señalado en los párrafos siguientes. Dicho precio no podrá exceder la cantidad de UF 9.000 (Nueve Mil Unidades de Fomento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal tres cotizaciones de empresas consultoras que se encuentren inscritas en el Registro de Consultores del MOP, en Categoría Primera Superior. Asimismo, el MOP podrá solicitar dos cotizaciones adicionales a otras empresas consultoras que se encuentren inscritas en el mismo Registro y Categoría, las cuales deberán ser entregadas a la Sociedad Concesionaria. Para efectos de solicitar estas cotizaciones oportunamente, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal acordarán las condiciones y exigencias que ellas deberán cumplir, tales como plazo de vigencia, unidad monetaria en que se expresan, forma de pago del precio, requisitos, exigencias y condiciones de validez de las cotizaciones.

Las tres cotizaciones de la Sociedad Concesionaria, así como las cotizaciones que el MOP está facultado a solicitar, debían ser entregadas, según lo señalado en el párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días contados desde la comunicación del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.501, de fecha 30 de septiembre de 2016, comunicación que se verificó mediante oficio Ord. N° 665, de fecha 18 de octubre de 2016. En caso que la Sociedad Concesionaria no entregase al MOP las cotizaciones requeridas, dentro del plazo señalado, se le aplicará una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. En caso que el Inspector Fiscal no entregue a la Sociedad Concesionaria ninguna de las dos cotizaciones que está facultado a solicitar, dentro del plazo señalado, se entenderá que el MOP se ha desistido de ejercer dicha facultad.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria, deberá informar a ésta, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de las cotizaciones recibidas conforme al procedimiento establecido en los párrafos precedentes, que hubieren cumplido con las exigencias y requisitos establecidos al efecto por la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal. Dentro del plazo de 20 días siguientes a la aprobación de las cotizaciones, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar el desarrollo del "PID Enlace Huertos Familiares", a la empresa consultora que haya hecho la menor oferta económica válida a la Sociedad Concesionaria o al MOP, en adelante dicho precio se denomina como "Precio PID Enlace Huertos Familiares".

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el "Precio PID Enlace Huertos Familiares" resulte ser alguna de las cotizaciones solicitadas por el MOP, la Sociedad Concesionaria tendrá la facultad de elaborar y desarrollar el "PID Enlace Huertos Familiares" con alguna de las empresas consultoras que le hayan presentado alguna de las cotizaciones, siempre que sea por el mismo "Precio PID Enlace Huertos Familiares". A fin de poder ejercer la facultad antes indicada, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la aceptación de las cotizaciones presentadas a este último, el nombre de la empresa consultora a la cual le adjudicará el "PID Enlace Huertos Familiares". Vencido este último plazo, la Sociedad Concesionaria contará con 20 días para adjudicar el contrato de consultoría, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, acompañando copia del respectivo contrato, firmado por las partes del mismo.

El atraso en el cumplimiento de la obligación de adjudicar el "PID Enlace Huertos Familiares", en los plazos indicados en los dos párrafos precedentes, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Esta multa no se aplicará en los casos indicados en el párrafo subsiguiente del presente numeral.

En caso que del proceso de cotizaciones descrito en los párrafos precedentes, resulten dos menores ofertas económicas válidas, la Sociedad Concesionaria decidirá a cuál de ellas adjudicar el "PID Enlace Huertos Familiares".

En el evento que no se hayan recibido cotizaciones, o bien en caso que ninguna de las cotizaciones recibidas por el Inspector Fiscal y por la Sociedad Concesionaria, cumpla con las exigencias técnicas o administrativas que se hayan fijado para el proceso de cotizaciones, o bien que todas las ofertas presentadas excedan el monto máximo señalado en el párrafo primero de este numeral 3.4, o en el caso que no haya sido posible la adjudicación por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, esta última no adjudicará el "PID Enlace Huertos Familiares", y el MOP podrá instruir un nuevo proceso de cotización u otra forma de contratación, todo lo anterior según los términos y condiciones que acuerden el MOP y la Sociedad Concesionaria, y que se reflejen en el acto administrativo que se dicte al efecto.

Para los efectos del presente decreto supremo, se entiende por adjudicación a la suscripción del contrato de consultoría entre la empresa consultora respectiva y la Sociedad Concesionaria.

El costo por concepto de administración y control del proyecto se fija en la cantidad única, total y a suma alzada de UF 900 (Novecientas Unidades de Fomento) neta de IVA.

El "Precio PID Enlace Huertos Familiares" y el costo de administración y control señalado en el párrafo precedente se reconocerán en parcialidades, en razón de un 20% por cada una de las cinco fases que se señalan en el numeral 2.2. del presente decreto supremo. Desde la fecha de aprobación de cada fase, se actualizará el respectivo valor reconocido a la tasa indicada en el numeral 3.7 del presente decreto supremo, hasta su pago efectivo.

3.5. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de seguros adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de la obra que trata el N° 1 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 480 (Cuatrocientas Ochenta Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo. El monto definitivo que se determine por este concepto será actualizado a contar de la fecha del desembolso efectivo de la Sociedad Concesionaria y hasta su pago efectivo, a la tasa indicada en el numeral 3.7 del presente decreto supremo.

3.6. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de garantías adicionales, durante la construcción, mantención, conservación y operación de la obra que trata el N° 1 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 80 (Ochenta Unidades de Fomento) neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo. El monto definitivo que se determine por este concepto será actualizado a contar de la fecha del desembolso efectivo de la Sociedad Concesionaria y hasta su pago efectivo, a la tasa indicada en el numeral 3.7 del presente decreto supremo.

3.7. La actualización de las cantidades indicadas en los numerales precedentes será aplicando al capital adeudado la tasa de interés real diaria o mensual, según correspondiere, equivalente a una tasa real anual de 4,9%, hasta la fecha de su pago efectivo. Dichos valores serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de resoluciones de Valores Devengados, cuyas fechas de pago serán definidas en el convenio indicado en el N° 7 del presente decreto supremo.

4. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG N° 1524/16, de fecha 26 de septiembre de 2016, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", materia del presente decreto supremo.

5. Establécese que las cantidades que el MOP deberá pagar o reconocer a la Sociedad Concesionaria, por virtud del presente decreto supremo, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria; ambos regulados en el artículo 1.11 de las Bases de Licitación.

6(7). Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnizaciones por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 3 meses, contando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

7(8). Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

8(10). Instrúyese a la Dirección de Vialidad para que, a través del Inspector Fiscal del contrato "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", proceda a la entrega, supervisión y dirección de las labores de traslado y montaje de la Pasarela Peatonal Provisoria, que dicha Dirección tiene disponible en su bodega de la Región Metropolitana, para ser instalada en el Km 38,4 de la Ruta 5 Norte, a contar del requerimiento escrito del indicado Inspector Fiscal, y por un plazo máximo de 3 años contado desde la recepción de todas las obras comprendidas en la "Solución Provisoria Peatonal", según se establece en el N° 1 del presente decreto supremo.

### 3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

#### **Cursa con alcances el decreto N° 264, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 5.102.- Santiago, 10 de febrero de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", pero cumple con hacer presente que entiende que el traslado y montaje de la "Pasarela Peatonal Provisoria" de que trata, se efectuará dentro los plazos establecidos en el número 1.4 del presente acto administrativo, respecto de los cuales ha de ajustarse el plan de trabajo de la sociedad concesionaria.

Asimismo, corresponde señalar que atendido que los actos modificatorios como el de la especie deben ser publicados, dicha cartera de Estado deberá velar para que en las órdenes de tramitación se incluya la fórmula "publíquese", omitida en el documento en examen.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

#### **D.- DECRETO SUPREMO MOP N°265, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "RUTA 160, TRAMO TRES PINOS – ACCESO NORTE A CORONEL", Y APRUEBA EL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°1.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Febrero del año 2017 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.460, de fecha 30 de octubre de 2013, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en el sentido que se dispuso el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva para el reemplazo de la estructura del Puente Ramadillas preexistente, y la ejecución de las obras que de éste se derivaren, las que se denominaron "Reemplazo Puente Ramadillas Existente". En particular, el numeral 4.2 de dicha resolución estableció como valor máximo que el MOP reconocería a la Sociedad Concesionaria por concepto de la construcción de la citada obra, la cantidad de UF 200.000 (Doscientas mil unidades de fomento), neta de IVA. El valor definitivo de dicha obra sería el correspondiente al menor valor de, al menos, 3 cotizaciones de empresas inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas del MOP que la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 60 días contado desde la aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.

- Que el Inspector Fiscal aprobó el proyecto de ingeniería definitiva para el reemplazo de la estructura del Puente Ramadillas preexistente, en adelante denominado, también e indistintamente, "Puente Ramadillas 2", mediante oficio Ord. N° 894, de fecha 11 de septiembre de 2015.
- Que mediante carta SCR 160-IF1127/15, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.460, invitó a 4 empresas a presentar sus cotizaciones para la ejecución de la obra, de las cuales 3 presentaron ofertas, todas ellas superiores al monto máximo señalado en la citada resolución. Los montos propuestos por las empresas invitadas fueron los siguientes: i) Acciona Infraestructura Agencia en Chile ofertó la suma de UF 303.318,47; ii) Brotect Construcción propuso la suma de UF 319.915,19, y iii) Constructora Aires del Sur presentó una oferta por UF 494.457,27. En virtud de dichos antecedentes, la Sociedad Concesionaria solicitó al MOP se modifique la citada resolución y reconozca el monto mínimo ofertado en este proceso de cotización para poder adjudicar y dar inicio a la ejecución de las obras.
- Que mediante oficio Ord. N° 185, de fecha 29 de febrero de 2016, complementado mediante oficio Ord. N° 207, de fecha 8 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal le informó a la Sociedad Concesionaria el rechazo de las cotizaciones presentadas y le instruyó llevar a cabo un nuevo proceso de cotizaciones, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 4.460.
- Que con fecha 2 de agosto de 2016, mediante carta SCR 160-IF0637/16, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal los resultados del nuevo proceso de cotizaciones para la ejecución de la obra "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", las cuales nuevamente resultaron superiores al monto máximo señalado en la resolución DGOP (exenta) N° 4.460. Los montos propuestos por las empresas invitadas fueron los siguientes: i) Corpstrada Ingeniería SpA ofertó la suma de UF 297.038,87; ii) Sacyr Chile Construcción S.A. propuso la suma de UF 317.849,06, y iii) Acciona Infraestructura Agencia en Chile presentó una oferta por UF 327.843,94. En virtud de dichos antecedentes, la Sociedad Concesionaria solicitó al MOP se modifique la citada resolución y reconozca el monto mínimo ofertado en este proceso de cotización para poder adjudicar y dar inicio a la ejecución de las obras.
- Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular lo dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.460, de fecha 30 de octubre de 2013, y sancionado mediante decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, en el sentido de establecer un monto definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", conforme a la cotización por el menor valor obtenida en el proceso llevado a cabo por la Sociedad Concesionaria, toda vez que es necesario disponer a la brevedad posible de una nueva estructura, dado que el Puente Ramadillas preexistente fue severamente dañado a consecuencia del terremoto de 27 de febrero de 2010, impidiendo la circulación del tránsito sobre él y que dicho reemplazo, luego de descartar la factibilidad técnica de su reparación, fue técnica y económicamente recomendado por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante su oficio Ord. N°10.432, de fecha 11 de septiembre de 2013, documento fundante de la resolución DGOP (exenta) N° 4.460 y del decreto supremo MOP N° 395.
- Que, a su vez, el señor Alcalde de la comuna de Arauco, mediante su Ord. N° 551, de fecha 17 de abril de 2015, manifestó al Inspector Fiscal su preocupación respecto a algunos temas que, según indica, afectan a la localidad de Ramadillas, sector donde se ubica el citado puente, y que habrían sido planteados por los vecinos del sector. Entre otros requerimientos, se plantea la solicitud de incorporar luminarias al puente Ramadillas, atendido que en ese sector se presenta un continuo flujo peatonal desde y hacia el sector de Pitraleo y que quienes transitan por él se ven expuestos a serios riesgos de accidentes por la falta de iluminación.
- Que mediante cartas recibidas con fecha 20 de abril de 2015, las juntas de vecinos de Villa Molino del Sol y Villa Los Sauces, ambas del sector de Ramadillas, comuna de Arauco, Región del Biobío, manifestaron al Inspector Fiscal su requerimiento respecto de la incorporación de iluminación peatonal en el Puente Ramadillas. Los motivos que fundamentan esta petición se refieren a que el puente constituye la única vía de acceso entre la comuna de Arauco con el resto de las comunas de la provincia y, particularmente, una vía de comunicación de bastante concurrencia entre los sectores de Pitraleo y Ramadillas por la que transitan diariamente estudiantes, adultos mayores y vecinos en general. Señalan que tanto la escuela como los centros de atención primaria se encuentran en el sector norte del puente, por lo que el flujo por dicho puente es recurrente. Agregan que durante el verano existe una mayor afluencia de visitantes y un aumento de la delincuencia, por lo que la falta de iluminación en el puente lo convierte en un foco recurrente de asaltos, riñas e ingesta alcohólica.

- Que en virtud de lo señalado en los dos considerandos precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de instruir a la Sociedad Concesionaria: i) el desarrollo de un proyecto de ingeniería para la iluminación de los dos puentes Ramadillas contemplados en el contrato de concesión, es decir, para el nuevo Puente Ramadillas definido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, denominado también "Puente Ramadillas 1", y para la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" dispuesta en la resolución DGOP (exenta) N° 4.460, denominada también "Puente Ramadillas 2", incluyendo las obras de aceras peatonales que fueren necesarias para conectar integralmente los pasillos sobre los puentes y las aceras existentes, y ii) ejecutar las obras que se deriven del proyecto de ingeniería antes señalado, conservarlas, mantenerlas y operarlas. Lo anterior, toda vez que ello permitirá disminuir los riesgos de accidentabilidad y de inseguridad que la falta de luminarias reviste para los habitantes de la zona. En lo sucesivo, para efectos del presente decreto supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, el proyecto antes señalado se denominará "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas" y las obras que deriven de éste se denominarán "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas".

- Que para ello, mediante oficio Ord. N° 107, de fecha 2 de febrero de 2016, y oficio Ord. N° 698, de fecha 8 de julio de 2016, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria presentar el presupuesto para la proyección, suministro, instalación y mantención de iluminación peatonal sobre el pasillo poniente del Puente Ramadillas 1 y sobre el pasillo oriente del futuro Puente Ramadillas 2, el que debía incluir el presupuesto de las obras de aceras peatonales que fueren necesarias para conectar integralmente los pasillos sobre los puentes y las aceras existentes. El presupuesto antes referido fue presentado por la Sociedad Concesionaria mediante carta SCR 160-IF0658/16, de fecha 8 de agosto de 2016, y actualizado mediante carta SCR 160-IF0771/16, de fecha 22 de septiembre de 2016, y validado, este último, por el Inspector Fiscal, mediante memorándum N° 351 de la misma fecha.

- Que, por otra parte, la Sociedad Concesionaria solicitó la comprobación de la correcta ejecución de las obras del Tramo A del contrato de concesión, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, por lo que era inminente la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de dicho tramo y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, lo que traería como consecuencia la autorización del cobro de tarifa en la Plaza de Peaje de Chivilingo como retribución a la inversión ejecutada.

Sin embargo, tomando en consideración que la obra "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" estará ejecutada recién a principios del año 2018 aproximadamente, y que su ausencia implica que la ruta comenzaría su operación normal bajo un estándar muy inferior al previsto, con la consiguiente afectación del nivel de servicio para los usuarios, pero sometidos al cobro de la tarifa para un nivel de servicio de estándar superior, el Ministerio de Obras Públicas estimó tomar una medida transitoria que permita mitigar esta situación.

En efecto, el proyecto previsto para el contrato de concesión concibió dotar de un alto estándar de diseño, seguridad y eficiencia a la Ruta 160, para lo cual resulta fundamental materializar un perfil de doble calzada continua de dos pistas por sentido en toda su extensión, lo que incluye al Puente Ramadillas preexistente, cuyo reemplazo no ha podido ser concretado por motivos no previstos originalmente en el contrato de concesión, que dicen relación con los daños estructurales de relevancia que lo afectaron producto del terremoto de 27 de febrero de 2010, lo que obligó a una modificación de la obra que afecta el conjunto de su funcionamiento. La situación descrita supone, entre otras consecuencias, que el estándar que originalmente contemplaba el contrato de concesión, con cuatro pistas en toda la ruta, no se puede cumplir en los plazos ni en la forma previamente estimados, ello por tratarse de una modificación de relevancia que afecta a la generalidad del funcionamiento de la carretera por cuanto, además de la estructura en sí misma, debe considerarse que el mencionado "Puente Ramadillas 2" se encuentra emplazado prácticamente en el centro del tramo concesionado de la Ruta 160, siendo dicha estructura el hito de mayor relevancia que permite la continuidad de la carretera entre el fin del Tramo A y el inicio del Tramo B.

El efecto directo de la ausencia del Puente Ramadillas preexistente o también denominado "Puente Ramadillas 2", implica la reducción obligada del flujo vehicular en el actual Puente Ramadillas 1, de cuatro a dos pistas junto con originar una discontinuidad a la doble calzada, afectando de manera relevante el nivel de servicio de la ruta, al requerir la instalación de desvíos y permitir el tránsito en calzada bidireccional, en un tramo de aproximadamente 1.000 m, con velocidades máximas de 30 km/h en lugar de los 80 km/h concebidos en el proyecto de la concesión.



Dicho efecto en el nivel de servicio que prestará la concesión causará un fuerte impacto en los usuarios de la ruta concesionada, al inicio de la etapa de explotación, lo que implicará reclamos y conflictos con la Sociedad Concesionaria, por una situación ajena a su responsabilidad.

Que el menor nivel de servicio descrito que prestará el tramo influirá directamente en los usuarios que deberán circular por la plaza de peaje Chivilingo, quienes, conforme a la estructura tarifaria prevista en las Bases de Licitación, deberán pagar la tarifa más alta de la concesión.

Que por las razones indicadas, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de instruir a la Sociedad Concesionaria aplicar una rebaja extraordinaria y temporal de un 30% en las tarifas de la Plaza de Peaje Chivilingo, para todo tipo de vehículos, pero sólo por el periodo que dure la ejecución de la obra "Reemplazo Puente Ramadillas Existente".

- Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord, N° 963, de fecha 23 de septiembre de 2016, informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, y considerando especialmente lo informado por ella, respecto a que las cotizaciones requeridas para la ejecución de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" excedieron el monto máximo previsto en la resolución DGOP (exenta) N° 4.460 y en el decreto supremo MOP N° 395, el Ministerio de Obras Públicas, modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en el sentido que se establecería un monto definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", conforme a la cotización por el menor valor obtenida en el proceso llevado a cabo por la Sociedad Concesionaria.

A su vez, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a las disposiciones legales citadas, el MOP modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el fin de establecer que: i) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería denominado "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas" de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia adjuntos al citado oficio, y construir, mantener y operar las obras que se deriven de dicho proyecto, denominadas "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas", y ii) la Sociedad Concesionaria deberá aplicar una rebaja extraordinaria de un 30% en las tarifas de la Plaza de Peaje Chivilingo, para todo tipo de vehículos, por el periodo que dure la ejecución de la obra "Reemplazo Puente Ramadillas Existente".

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos, condiciones, plazos y valorizaciones señalados en el oficio citado precedentemente.

- Que mediante carta N° SCR 160-IF0778/16, de fecha 23 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", y a la rebaja temporal de tarifa en la plaza de peaje Chivilingo, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictaría al efecto.

- Que mediante oficio Ord. N° 964, de fecha 23 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

- Que mediante oficio Ord. N° 197, de fecha 23 de septiembre de 2016, el Jefe de División de Construcción de Obras Concesionadas recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°964, de fecha 23 de septiembre de 2016.

- Que en virtud de lo señalado precedentemente, y en base a las razones de interés público y urgencia señaladas en los considerandos anteriores, mediante resolución DGOP (exenta) N°3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en el sentido de establecer, en lo pertinente, que: a) se aumenta el valor que reconocerá el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente"; b) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería denominado "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas" y ejecutar las obras que de éste se deriven, las que se denominaron "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas", y c) una vez que se contara con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, y hasta que la obra "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" sea recepcionada, la Sociedad Concesionaria deberá aplicar una rebaja extraordinaria de un 30% en las tarifas de la Plaza de Peaje Chivilingo, para todo tipo de vehículos.

- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.460, de fecha 30 de octubre de 2013, sancionada por decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, y aquellas dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016, involucran para la Sociedad Concesionaria menores ingresos y nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del contrato de concesión. Para tal efecto, con fecha 7 de diciembre de 2016, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel".

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión, de fecha 7 de diciembre de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en particular lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, que sanciona la resolución DGOP (exenta) N° 4.460, de fecha 30 de octubre de 2013, en el sentido que se establece para la ejecución de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", un monto definitivo, acordado a suma alzada, de conformidad a lo siguiente:

1.1. Se modifica la regulación dispuesta en el primer párrafo del numeral 4.2 del N° 4 del decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, en el sentido que el valor definitivo acordado a suma alzada por concepto de la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", será la cantidad de UF 297.038,87 (doscientas noventa y siete mil treinta y ocho coma ochenta y siete Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, con excepción de los costos de administración y control que se indican en el numeral 1.2 siguiente y aquellos indicados en el N°4 del decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, no modificados por el presente decreto supremo.

En caso que durante la ejecución de la obra "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" el MOP considere de interés público ejecutar obras adicionales o complementarias que excedan del monto indicado en el presente numeral, procederá conforme a las facultades previstas para ello en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y las Bases de Licitación.

1.2. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 4.3 del N° 4 del decreto supremo MOP N°395, de fecha 27 de agosto de 2014, en el sentido que el porcentaje a que se refiere dicho numeral se calculará sobre el monto establecido en el numeral 1.1 precedente.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en particular lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, que sanciona la resolución DGOP (exenta) N° 4.460, de fecha 30 de octubre de 2013, en el sentido que se modifican los plazos dispuestos en los numerales 2.3, 2.5 y 3 del citado decreto supremo, de conformidad a lo siguiente:

2.1. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 2.3 del N° 2 del decreto supremo MOP N°395, de fecha 27 de agosto de 2014, en el sentido que el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria hiciera entrega al Inspector Fiscal de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe indicadas en dicho numeral, vencía el día 29 de octubre de 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N°3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Se deja constancia que las pólizas de seguros antes señaladas fueron entregadas por la Sociedad Concesionaria mediante carta SCR 160-IF0838/16, de fecha 25 de octubre de 2016, dando así cumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral.

2.2. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 2.5 del N° 2 del decreto supremo MOP N°395, de fecha 27 de agosto de 2014, en el sentido que el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria presentara la boleta de garantía indicada en dicho numeral, vencía el día 14 de octubre de 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N°3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Se deja constancia que la boleta de garantía antes señalada fue entregada por la Sociedad Concesionaria mediante carta SCR 160-IF0637/16, de fecha 2 de agosto de 2016, dando así cumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral.

2.3. Se modifica la regulación establecida en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, en el sentido que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" será de 13 meses, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria acreditara ante el Inspector Fiscal la suscripción del contrato para la ejecución de esta obra, lo que debía ser realizado por la Sociedad Concesionaria a más tardar el día 28 de noviembre de 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N°3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Se deja constancia que mediante carta SCR 160-IF0881/16, de fecha 28 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria acreditó ante el Inspector Fiscal la suscripción del contrato antes señalado y, por tanto, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" se contará a partir de dicha fecha.

El incumplimiento de la obligación de acreditar la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, en el plazo antes indicado, daría lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Para la recepción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" regirá el procedimiento y se aplicarán los mismos plazos y sanciones establecidas en el párrafo tercero del N° 3 del decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería denominado "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas", de conformidad a lo señalado en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 963, de fecha 23 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal, y a las condiciones y plazos establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016, y que se indican en el presente N° 3:

3.1. La Sociedad Concesionaria deberá realizar el "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas" conforme a la normativa vigente, en particular de acuerdo a la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y a lo señalado en el capítulo 6.700 del Manual de Carreteras, Volumen 6. Dicho proyecto, previo a su ejecución, deberá contar con la factibilidad del servicio eléctrico respectivo, en lo relacionado con el empalme a la red eléctrica existente.

3.2. La Sociedad Concesionaria debía entregar al Inspector Fiscal y al servicio eléctrico respectivo, el "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas", a más tardar el día 28 de noviembre de 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Se deja constancia que el proyecto antes señalado fue entregado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante carta SCR 160-IF0882/16, de fecha 28 de noviembre de 2016.

3.3. El Inspector Fiscal revisará el proyecto dentro del plazo máximo de 30 días contados desde su recepción. Dentro de ese plazo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el numeral 3.5 subsiguiente, este procedimiento se repetirá hasta la total aprobación por parte del Inspector Fiscal del "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas".

3.4. Dentro del plazo máximo de 120 días, contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas", la Sociedad Concesionaria deberá acreditar la tramitación del empalme a la red eléctrica.

3.5. En caso de incumplimiento imputable a la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente N° 3, dentro de los plazos establecidos, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos –Acceso Norte a Coronel", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas", de conformidad al "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas" que apruebe el Inspector Fiscal según lo establecido en el N° 3 precedente, y de acuerdo a lo siguiente:

4.1. El plazo máximo para la ejecución de las "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas" en el "Puente Ramadillas 1" y en el "Puente Ramadillas 2", será el mismo plazo establecido en el numeral 2.3 del presente decreto supremo para la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente".

4.2. La recepción de las "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas" se regirá por lo establecido en el numeral 2.4 del presente decreto supremo.

4.3. Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la mantención y operación de las "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas" por todo el periodo de la concesión, conforme a los estándares y exigencias establecidas en las Bases de Licitación para este tipo de obras, incluyendo el pago de todos los costos de consumos eléctricos de dichas obras.

5. Establécese que el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones que tratan los numerales 3 y 4 del presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

5.1. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas" que trata el N° 3 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 400 (cuatrocientas Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado, IVA.

5.2. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas", que trata el N° 4 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 7.338,69 (siete mil trescientas treinta y ocho coma sesenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto, con el tope máximo antes señalado, se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten del "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas" aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación. Los precios unitarios que no estén en dicho Anexo serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal.

En caso que producto de las cubicaciones referidas en el párrafo anterior las "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas" a ejecutar excedan el monto máximo señalado de UF 7.338,69, las obras deberán ajustarse de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, de modo que no excedan esta cantidad máxima.

5.3. Los valores anuales máximos que reconocerá el MOP por concepto de mantención y operación de las "Obras de iluminación y aceras Puentes Ramadillas", serán las cantidades anuales indicadas en la Tabla N° 1 siguiente. Los montos anuales definitivos que reconocerá el MOP por este concepto, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, de conformidad al "PID iluminación y aceras Puentes Ramadillas" aprobado por este último.

**Tabla N° 1:**

Valores anuales máximos por concepto de costos de mantención y operación de las obras

| Año  | Valor máximo anual (UF) | Año  | Valor máximo anual (UF) | Año  | Valor máximo anual (UF) |
|------|-------------------------|------|-------------------------|------|-------------------------|
| 2017 | 344                     | 2028 | 436                     | 2039 | 571                     |
| 2018 | 351                     | 2029 | 446                     | 2040 | 586                     |
| 2019 | 358                     | 2030 | 457                     | 2041 | 601                     |
| 2020 | 366                     | 2031 | 468                     | 2042 | 617                     |
| 2021 | 374                     | 2032 | 479                     | 2043 | 634                     |
| 2022 | 382                     | 2033 | 491                     | 2044 | 651                     |
| 2023 | 390                     | 2034 | 503                     | 2045 | 668                     |
| 2024 | 399                     | 2035 | 516                     | 2046 | 687                     |
| 2025 | 408                     | 2036 | 529                     | 2047 | 706                     |
| 2026 | 417                     | 2037 | 542                     | 2048 | 509                     |
| 2027 | 426                     | 2038 | 556                     |      |                         |

Se deja constancia que el valor para el año 2048 considera que la concesión se extingue en el plazo máximo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, es decir, el 13 de septiembre de 2048, y, por tanto, el monto máximo señalado en la Tabla N° 1 anterior considera los costos por concepto de mantención y operación de las obras únicamente hasta dicha fecha. Asimismo, el monto definitivo para el año 2048 que apruebe el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del presente numeral, deberá considerar la proporcionalidad correspondiente, de acuerdo al plazo máximo de concesión antes señalado.

Adicionalmente, se deja constancia que los montos definitivos que reconocerá el MOP por concepto de mantención y operación de las obras, correspondientes al primer y último año de explotación, deberán ajustarse proporcionalmente a los días de mantención y operación efectivas.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.", una vez que contara con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, y hasta que la obra "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" sea recepcionada y se proceda a su habilitación al uso público, deberá aplicar una rebaja extraordinaria de un 30% en las tarifas de la Plaza de Peaje Chivilingo, para todo tipo de vehículos. Lo anterior, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones señalados en el presente N° 6:

6.1. A contar de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, las tarifas máximas que podrá cobrar la Sociedad Concesionaria en la Plaza de Peaje Chivilingo, en adelante denominadas "Tarifas Rebajadas", se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

$$TR_{it} = TN_{it} * (1 - 30\%)$$

Donde:

TR<sub>it</sub> : Tarifa Rebajada para el año t de Explotación, para el tipo de vehículo i, en la Plaza de Peaje Chivilingo.

TN<sub>it</sub> : Tarifa Normal para el año t de Explotación, para el tipo de vehículo i, en la Plaza de Peaje Chivilingo, calculada conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, incluyendo los reajustes y fraccionamiento que correspondan.

Con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios, se aplicará a TR it un fraccionamiento tarifario, que consiste en ajustar la tarifa calculada de acuerdo a lo establecido precedentemente, cada \$50, al alza o a la baja, de acuerdo a lo siguiente:

- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la Tarifa Rebajada es menor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$24, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$25 y \$49.

- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la Tarifa Rebajada es mayor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$51 y \$74, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$75 y \$99.

6.2. La Sociedad Concesionaria debía, dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.437, de fecha 23 de septiembre de 2016, informar a los usuarios la "Tarifa Rebajada" a aplicar durante el año 2016, en forma destacada, a través de medios de prensa escritos (en al menos uno de circulación nacional y otro(s) de circulación en la región del proyecto) y letreros en los lugares y por los plazos que defina el Inspector Fiscal.

Si se autorizaba la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras durante el plazo a que se refiere el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria debía implementar una marcha blanca por el periodo que mediara entre dicha autorización y hasta 5 días después de la publicación de la "Tarifa Rebajada", en la forma indicada precedentemente. Dicha marcha blanca consistiría en la operación del Tramo A de la obra sin cobro de tarifas a ningún tipo de vehículo que transitara por la Plaza de Peaje Chivilingo, pero registrando su paso y tipología mediante los contadores con que cuenta dicha plaza de peaje.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras fue otorgada mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.497, de fecha 29 de septiembre de 2016, rectificadas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.498 de la misma fecha, y que la publicación de la "Tarifa Rebajada" fue efectuada por la Sociedad Concesionaria con fecha 30 de septiembre de 2016, según consta en su carta SCR 160-IF0853/16, de fecha 10 de noviembre de 2016. En virtud de lo anterior, la marcha blanca establecida en el presente numeral 6.2 comenzó a las 00:00 hrs. del día 1 de octubre de 2016 y finalizó a las 23:59 hrs. del día 5 de octubre de 2016, según consta en el memorándum N° 375, de fecha 27 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.

6.3. Cada vez que exista un reajuste tarifario conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, tanto la "Tarifa Rebajada" como las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas y a los usuarios en forma previa a su aplicación, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

6.4. La "Tarifa Rebajada" estará vigente hasta el 30 de junio o el 31 de diciembre del año en que la obra "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" sea recepcionada de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 del presente decreto supremo. Para estos efectos, si la citada obra es recepcionada entre el 1 de diciembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente, las Tarifas Normales a cobrar en la Plaza de Peaje Chivilingo empezarán a aplicarse desde las 00:00 horas del día 1 de julio de ese último año. En cambio, si la citada obra es recepcionada entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de un año, las Tarifas Normales a cobrar en la Plaza de Peaje Chivilingo empezarán a aplicarse desde las 00:00 horas del día 1 de enero del año siguiente. En forma previa a la aplicación de las Tarifas Normales, éstas deberán ser informadas a los usuarios de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 siguiente.

6.5. La Sociedad Concesionaria deberá informar a los usuarios, con 15 días de anticipación a su aplicación, la fecha en que se comenzarán a aplicar las Tarifas Normales en la Plaza de Peaje Chivilingo, en forma destacada, a través de medios de prensa escritos (en al menos uno de circulación nacional y otro(s) de circulación en la región del proyecto) y letreros en los lugares y por los plazos que defina el Inspector Fiscal. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6.6. El incumplimiento de la obligación de aplicar la "Tarifa Rebajada" o de implementar una marcha blanca, en la forma establecida en el presente N° 6, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de las sanciones establecidas en los artículos 1.13 y 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1.2 y/o de la extinción del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.3, todos artículos de las Bases de Licitación.

6.7. Durante el periodo de marcha blanca y de aplicación de la "Tarifa Rebajada", la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro de los 8 primeros días de cada mes, un informe que contenga los flujos diarios de la Plaza de Peaje Chivilingo, las tarifas vigentes, los ingresos percibidos en dicha Plaza de Peaje y los ingresos potenciales, todo lo anterior desglosado por tipo de vehículo, correspondientes al mes anterior al del informe. Estos ingresos potenciales se obtendrán al multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado a través de dicha plaza de peaje por las Tarifas Normales a que se refiere el numeral 6.1 del presente N° 6. Esta información debe ser consistente con la entrega de conformidad al artículo 1.8.6.2, letra f) de las Bases de Licitación. Los ingresos informados deberán convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se devengaron. El incumplimiento de esta obligación, en los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6.8. La diferencia que se produzca entre la Tarifa Normal y la Tarifa Rebajada por el periodo de aplicación de esta última, y por el no cobro de tarifa durante la marcha blanca, conforme lo previsto en el presente N° 6, serán compensadas a la Sociedad Concesionaria en la forma establecida en el Convenio Ad - Referéndum N° 1 que se aprueba en el N° 11 del presente decreto supremo.

7. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las inversiones a que se refieren el decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014, y el presente decreto supremo, se regulará de conformidad a lo señalado en los numerales 2.3.11 y 2.4.5 del Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 7 de diciembre de 2016, que se aprueba en el N° 11 del presente decreto supremo.

8. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, mediante carta SCR 160-IF0778/16, de fecha 23 de septiembre de 2016, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", y a la rebaja temporal de tarifa en la Plaza de Peaje Chivilingo, materia del presente decreto supremo, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él y, en particular, en el decreto supremo MOP N° 395, de fecha 27 de agosto de 2014.

10. Déjase constancia que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, son materia del Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 7 de diciembre de 2016, que al efecto suscribieron las partes, el cual se aprueba en el N° 11 siguiente.

11. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", de fecha 7 de diciembre de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, y "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.", debidamente representada por don Humberto José Amadei y por don Diego Ramiro Pini, cuyo texto es el que se reproduce en el Diario Oficial mencionado.

12. Déjase constancia que los gastos que irroge el presente decreto supremo para el año 2016, serán con cargo a la imputación presupuestaria LP2016 12.02.08 31.02.004 BIP 29000268-0 Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel (Compensaciones).

#### **E.- DECRETO SUPREMO N°1.512, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016.- APRUEBA POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Febrero del año 2017, el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**F.- DECRETO SUPREMO N°162, DE 31 DE ENERO DE 2017.- DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Febrero del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El decreto N° 84 de fecha 20 de enero de 2017 que declara estado de excepción constitucional en las provincias de Colchagua y Cardenal Caro de la Región de O'Higgins y las comunas de Vichuquén y Cauquenes de la Región del Maule; el decreto N° 83, de fecha 20 de enero de 2017, que declara como zona afectada por catástrofe en las provincias de Colchagua y Cardenal Caro de la Región de O'Higgins y las comunas de Vichuquén y Cauquenes de la Región del Maule; el decreto N° 88, de fecha 23 de enero de 2017, que declara estado de excepción constitucional en las comunas de Hualañé y Licantén de la Región del Maule, y Bulnes de la Región del Biobío; el decreto N° 87, de fecha 22 de enero de 2017, que amplía las zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Hualañé y Licantén de la Región del Maule, y Bulnes de la Región del Biobío; el decreto N° 97, de fecha 23 de enero de 2017, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la totalidad de las comunas de la Región del Maule; el decreto N° 96, de fecha 23 de enero de 2017, que declara como zona afectada por catástrofe a la totalidad de comunas de la Región del Maule; el decreto N° 129, de fecha 26 de enero de 2017, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la totalidad de las comunas de la Región del Biobío; el decreto N° 128, de fecha 26 de enero de 2017, que declara como zona afectada por catástrofe a la totalidad de las comunas de la Región del Biobío; el decreto N° 142, de fecha 26 de enero de 2017, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la totalidad de las comunas de la Región de la Araucanía; el decreto N° 141, de fecha 26 de enero de 2017, que declara como zona afectada por catástrofe a la totalidad de las comunas de la Región de la Araucanía; el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; lo establecido en el DFL MOP N° 1.123, de 1981; lo dispuesto en el Código de Aguas; lo establecido en el artículo 3° letra b) del DS 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe y sus modificaciones; la Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, las provincias de Colchagua y Cardenal Caro de la Región de O'Higgins, la totalidad de comunas de la Región del Maule, del Biobío y La Araucanía; se han visto afectadas en un periodo corto de tiempo, por una serie de incendios, cuyos focos se encuentran actualmente activos, de manera paralela, destruyendo y consumiendo un gran número de hectáreas de vegetación natural y plantaciones, afectando, además, gravemente a la población de las zonas o localidades insertas en los lugares en donde se han originado y expandido los siniestros, con poblaciones afectadas e incluso pérdidas humanas.

Que, en efecto, a la fecha se registra un número considerable de viviendas destruidas, daños y pérdidas de la infraestructura pública y fiscal asentada en la zona devastada, diversos daños a las personas que allí habitan, inclusive con víctimas fatales, manteniéndose el peligro de propagación a otras áreas, en las cuales existen zonas residenciales.

Que, en razón de lo anterior, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura pública afectadas, así como para ejecutar los trabajos de limpieza en la infraestructura vial, hidráulica, sistemas de agua potable rural, cauces y quebradas; todo esto tanto en zonas rurales como urbanas que se han visto afectadas por la catástrofe previamente descrita.

Que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las necesidades del país y, en especial, de esta emergencia para poder atender la situación de catástrofe ya descrita.

Que el inciso primero del artículo 3° del DS N° 104, de 1977, citado en los Vistos, establece en lo pertinente que: "El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe".



3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

**Artículo primero:** Excepcionase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los Considerandos del presente decreto.

Esta medida tendrá una vigencia de 6 meses, contados desde la total tramitación del presente decreto, no pudiendo, en todo caso, extenderse más allá del plazo de vigencia de las respectivas declaraciones de zona de catástrofe.

El Ministerio de Obras Públicas deberá informar cada 3 meses al Ministerio del Interior y Seguridad Pública los contratos que se hayan celebrado en virtud de lo dispuesto precedentemente, a fin de mantener la debida coordinación entre ambos ministerios en materia de catástrofes.

**Artículo segundo:** Facúltese al Ministerio de Obras Públicas para colaborar en las acciones de combate de los incendios, tales como la creación de cortafuegos, despeje de vías y caminos, construcción de bypass en vías y caminos en que se ha visto interrumpido el tránsito a causa de la catástrofe, transporte de agua para carga de aviones y maquinarias destinadas al combate del fuego, transporte de escombros y desechos, y todas las demás operaciones de apoyo para proteger a la población y la infraestructura pública tanto en las zonas urbanas como rurales afectadas, utilizando los bienes fiscales que sean necesarios, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

**Artículo tercero:** Ratifíquense todas las medidas administrativas adoptadas a la fecha, que digan relación con los numerales primero y segundo del presente decreto.

**Artículo cuarto:** Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la Región de O'Higgins, y en todas las comunas de las regiones del Maule, Biobío y La Araucanía, que han sido declaradas como afectadas por la catástrofe derivada de diversos incendios por los decretos N° 83, 87, 96, 128 y 141, respectivamente, todos del año 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### 4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

##### **Cursa con alcance el decreto N° 162, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

N° 6.190.- Santiago, 20 de febrero de 2017.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe que, con arreglo a la ley N°16.282, dicta normas de excepción aplicables en las provincias y comunas que indica, afectadas por catástrofe, por cuanto se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con lo previsto en el artículo primero, inciso segundo, del instrumento en examen, entiende que la medida excepcional a que se refiere esa disposición, expirará en el plazo de 6 meses contados desde la total tramitación del mismo acto administrativo, o en el momento en que deje de regir la respectiva declaración de zona afectada por catástrofe, si esta última tuviere una duración que sea inferior a dicho plazo.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del rubro.

**G.- DECRETO SUPREMO N°189, DE 4 DE FEBRERO DE 2017.- DISPONE LA MEDIDA QUE INDICA EN LAS PROVINCIAS DE COLCHAGUA Y CARDENAL CARO DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS, Y EN LAS REGIONES DEL MAULE, BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA, DECLARADAS COMO ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE DE INCENDIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Febrero del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32º, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N°16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo N°156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2017; en los decretos supremos N°s 83, 87, 96, 128 y 141, todos de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, una serie de incendios han afectado la zona centro sur de nuestro país, causando graves daños a la población que allí habita, como asimismo a sus bienes y a la vegetación existente en dichos territorios.

2.- Que, en este contexto, la autoridad debió dictar una serie de decretos supremos que declararon como afectada por catástrofe distintas regiones y provincias de nuestro país, con la finalidad de enfrentar de la manera más rápida y eficiente la emergencia.

3.- Así, el 20 de enero de 2017, se dictó el decreto N° 83 que declaró como zona afectada por catástrofe a las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la Región de O'Higgins, y a las comunas de Vichuquén y Cauquenes, de la Región del Maule.

Por su parte, el decreto N° 87, de fecha 22 de enero de 2017, amplió dicha declaración a las comunas de Hualañé y Licantén, de la Región del Maule, y a la comuna de Bulnes, de la Región del Biobío.

4.- Luego, mediante los decretos N° 96, de fecha 23 de enero de 2017, N° 128, de fecha 26 de enero de 2017, y 141, de fecha 26 de enero de 2017, se declararon como zonas afectadas por la catástrofe a todas las comunas de las regiones del Maule, Biobío y la Araucanía.

5.- Que, en virtud de los decretos precitados, se designaron, como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación de la catástrofe, a cada uno de los Intendentes de las respectivas regiones afectadas, en relación a sus respectivos ámbitos de competencia territorial.

6.- Que, en este contexto, siendo el carácter de la emergencia, y sus consecuencias, similares en todas las zonas afectadas, se hace indispensable implementar una instancia especial de coordinación suprarregional que facilite la debida coherencia y eficiencia en la implementación de los programas y planes de recuperación y reconstrucción en todas y cada una de las regiones asoladas por los incendios.

7.- En consideración de lo anterior, se hace necesaria la aplicación de la medida de excepción contemplada en el artículo 3, inciso segundo, literal a), de la ley N° 16 282, con el objeto de nombrar a un Coordinador Nacional de Emergencia en relación a esta catástrofe por incendios, que ha conmovido gravemente a nuestro país.

8.- Que, con dicha finalidad, y atendido los argumentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

**Artículo único:** Designase a don Sergio Galilea Ocón, Subsecretario de Obras Públicas, como la autoridad encargada de coordinar, con los respectivos Intendentes Regionales de O'Higgins, del Maule, el Biobío y la Araucanía, la ejecución de los programas de recuperación y reconstrucción que el Supremo Gobierno determine para las provincias de Cardenal Caro y Colchagua, de la Región de O'Higgins, y para todas las comunas de las regiones del Maule, el Biobío y la Araucanía. Dicha autoridad podrá delegar la ejecución de las tareas de coordinación, tanto a nivel regional, comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas de coordinación que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas provincias y comunas, a fin de procurar una expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades en las mismas, pudiendo asignar la ejecución de las tareas de coordinación en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

**H.- DECRETO SUPREMO N°187, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.- PROMULGA LA REVISIÓN SUSTANTIVA N°1 DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO DE CHILE”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2017 el texto del decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**I.- DECRETO N°35 EXENTO, DE 8 DE FEBRERO DE 2017.- RENUEVA COMITÉ ASESOR ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N°662, DE HACIENDA, DE 2010, Y DESIGNA INTEGRANTES QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Febrero del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe y ley N°20.565 que modifica la ley N° 20.444, y la ley N° 19.885, con el objeto de fomentar las donaciones y simplificar sus procedimientos; lo señalado en el decreto supremo N° 662, del Ministerio de Hacienda, de 2010, que aprueba el Reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444; decreto exento N° 516, de 2015, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el numeral 21, del acápite I "Delegaciones de Carácter General", del artículo 1° del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; y, la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; y, demás facultades que concede la ley.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, con fecha 28 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.

2.- Que, el artículo 2° de dicha ley, dispone que uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, suscritos además por el Ministro del Interior, establecerán las normas relativas al funcionamiento del Fondo Nacional de la Reconstrucción y, en general, las demás normas pertinentes para la aplicación de los beneficios a los que se refiere la ley N° 20.444.

3.- Que, con fecha 28 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 662, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se aprobó el reglamento sobre administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.

4.- Que, el artículo 5° del citado Reglamento, establece que la administración del Fondo y la determinación del destino de los recursos que lo integren, como así también de las donaciones en especie a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.444, corresponderá al Ministerio de Hacienda en la forma dispuesta en el artículo 2° de la señalada ley. En efecto, para estos fines, se dispone que se constituirá en el Ministerio de Hacienda un Comité Asesor, el que asesorará al Ministro de Hacienda respecto al funcionamiento y administración del Fondo, en la definición de obras y proyectos específicos que podrán financiarse con las donaciones destinadas a estos efectos, y en la difusión de los contenidos y beneficios tributarios de la ley, el cual estará integrado por cinco personas, designadas en conjunto con el Ministro del Interior.

5.- En este contexto, el artículo 6° del citado Reglamento, dispone que los Ministros de Hacienda e Interior dictarán el respectivo decreto supremo a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.444, debiendo designar a los integrantes del referido Comité Asesor.

6.- Dado los recientes incendios ocurridos en nuestro país, resulta necesario actualizar el Comité Asesor a que se refiere el artículo 5° del decreto supremo N° 662, del Ministerio de Hacienda, de 2010, efectuada por el decreto exento de Hacienda N° 516, de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Renuévase el Comité Asesor a que se refiere el artículo 5° del decreto supremo N° 662, del Ministerio de Hacienda, de 28 de julio de 2010, el que estará integrado por las siguientes personas:

1.- El Ministro de Hacienda o su representante.

2.- El Ministro de Economía o su representante.

3.- El Ministro del Interior y seguridad pública o su representante.

4.- El Ministro de Vivienda y Urbanismo o su representante.

5.- El Coordinador nacional para la Reconstrucción o su representante.

Se hace presente que la asistencia de cada uno de los miembros del Comité a las sesiones, podrá ser de forma personal o mediante representante designado al efecto, debidamente acreditado por poder simple, previo al inicio de cada sesión.

2.- Déjase sin efecto el decreto exento N° 516, del Ministerio de Hacienda, de 2015.

**J.- DECRETO SUPREMO N°10, DE 20 DE ENERO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “ESTACIÓN DE PERQUILAUQUÉN”, UBICADA EN LA COMUNA DE PARRAL, PROVINCIA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Febrero del año 2017, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo que señalado en su título.

**K.- DECRETO SUPREMO N°11, DE 20 DE ENERO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “ESTACIÓN DE VILLA ALEGRE”, UBICADA EN LA COMUNA DE VILLA ALEGRE, PROVINCIA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Febrero del año 2017, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo que señalado en su título.

**L.- DECRETO SUPREMO N°22, DE 26 DE ENERO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “ESTACIÓN DE SAN RAFAEL”, UBICADA EN LA COMUNA DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Febrero del año 2017, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo que señalado en su título.

**M.- DECRETO SUPREMO N°23, DE 26 DE ENERO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “ESTACIÓN DE TENO”, UBICADA EN LA COMUNA DE TENO, PROVINCIA DE CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Febrero del año 2017, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo que señalado en su título.

**N.- DECRETO SUPREMO N°28, DE 27 DE ENERO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “ESTACIÓN DE CHIMBARONGO”, UBICADA EN LA COMUNA DE CHIMBARONGO, PROVINCIA DE COLCHAGUA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Febrero del año 2017, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo que señalado en su título.

KML/kml  
División Función Legal – Fiscalía MOP  
Santiago, 7 de Marzo del año 2017.-